

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.

ACTA NUMERO: CT-06/26/07/2021
Pinal de Amoles, 26 de julio de 2021.

Reunidos en la sala de juntas del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., ubicada en calle Juárez, No. 4, Centro, Pinal de Amoles, Qro., los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Pinal de Amoles, Federico Muñoz Zarazúa, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité, Luis Gerardo Barrera Mejía, Titular de la Dirección de Finanzas y Secretario del Comité, Juan Carlos Cruz González, Titular de la Dirección de Administración y Vocal del Comité, siendo las 10:00 diez horas del día, 26 de julio de 2021, para realizar previa convocatoria, sesión extraordinaria y acordar lo que a continuación se describe:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de asistencia;
- 2.- Declaración de quórum;
- 3.- Aprobación del orden del día;
- 4.- Presentación, análisis y en su caso aprobación del índice de expedientes clasificados como reservados, correspondiente al primer semestre 2021.
- 5.- Asuntos Generales
- 6.- Clausura

DESARROLLO DE LA SESIÓN

PUNTO UNO. El Presidente del Comité, en uso de la voz, realiza el pase de lista a los integrantes del Comité de Transparencia y hace constar que se encuentran todos los integrantes.

PUNTO DOS. El Presidente del Comité, manifiesta que existe quórum legal para sesionar, por lo que se declara formalmente instalada la sesión, y se solicita al Secretario dar lectura al orden del día y se someta a votación de los integrantes del Comité.

PUNTO TRES. El Secretario del Comité da lectura al orden del día y solicita a los integrantes del Comité emitan su voto, quedando de la siguiente forma:

Federico Muñoz Zarazúa	Presidente	A favor
Luis Gerardo Barrera Mejía,	Secretario	A favor
Juan Carlos Cruz González,	Vocal	A favor

El Presidente informa que el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.

PUNTO CUATRO. En seguimiento al orden del día aprobado, el Secretario del Comité de Transparencia, C.P. Luis Gerardo Barrera Mejía, manifiesta lo siguiente: el objetivo de la sesión es para analizar la aprobación del Índice de Expedientes Clasificados como Reservados, correspondiente al primer semestre 2021.

ANTECEDENTES

En uso de la voz el Presidente del Comité manifiesta que se giraron oficios a las Unidades Administrativas: Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Dirección de Finanzas; Dirección de Gobierno; Secretaría del Ayuntamiento; Dirección de Seguridad Pública, Prevención y Tránsito Municipal; Dirección de Administración, Coordinación de Recursos Humanos, Contraloría Municipal, solicitando la remisión del Índice de Expedientes Clasificados como Reservados, correspondiente al primer semestre de 2021.

Por lo anterior, la Contraloría Municipal manifestó tener expedientes clasificados como reservados, por lo que con ello, se presentó ante el Comité de Transparencia el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados, mismo que fue aprobado, bajo los supuestos de:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro

Artículo 94. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título (sic).

Los titulares de las dependencias de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Artículo 96. La información clasificada como reservada, según el artículo 108 de esta Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años.

El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento. Los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación.

Artículo 115. No podrá invocarse el carácter de reservado cuando:

1. Se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o

2. El tratado de información relacionada con la investigación de acuerdo con las leyes aplicables.





Artículo 106. Cada dependencia del sujeto obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por área responsable de la información y tema.

El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el área que generó la información, el nombre del documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del documento que se reservan y si se encuentra en prorroga (sic).

Artículo 108. Como información reservada, podrá clasificarse aquella que:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

X. Afecte los derechos del debido proceso;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

X. Afecte los derechos del debido proceso;

Artículo 114. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.

Artículo 115. No podrá invocarse el carácter de reservado cuando:

I. Se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o

II. Se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables.



Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

Vigésimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción IX de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente; para lo cual, se deberán acreditar los siguientes supuestos:

- I. La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite, y
- II. Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad.

Vigésimo noveno. De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;
- II. Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento;
- III. Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y
- IV. Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso.

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y
- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;



FUNDAMENTO LEGAL

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 102. Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como Reservados, por Área responsable de la Información y tema.

El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el Índice será considerado como información reservada.



Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

Décimo segundo. Los titulares de las áreas de los sujetos obligados elaborarán semestralmente un índice de los expedientes clasificados como reservados, por área responsable de la información y tema. Dichos índices deberán publicarse en el sitio de internet de los sujetos obligados, así como en la Plataforma Nacional en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración.

Décimo tercero. A efecto de mantener actualizado el índice de los expedientes clasificados como reservados, los titulares de las áreas lo enviarán al Comité de Transparencia dentro de los primeros diez días hábiles de los meses de enero y julio de cada año, según corresponda. El Comité de Transparencia tendrá un plazo de diez días hábiles para su aprobación.

Transcurrido dicho plazo, sin que exista determinación alguna por parte del Comité de Transparencia, se entenderá por aprobado. En caso contrario, las áreas, dentro de los cinco días siguientes, le deberán remitir de nueva cuenta el índice de expedientes reservados; elaborando, en su caso, las modificaciones que, a su juicio, estimen pertinentes, las cuales deberán estar claramente identificadas, o acompañar los razonamientos por los cuales envíen en los mismos términos al Comité de Transparencia, el referido índice.

Discutida y analizada la propuesta del Índice de Expedientes Clasificados como Reservados y desahogadas todas las inquietudes de los integrantes del Comité de Transparencia, el Presidente del Comité instruye al Secretario solicite a los integrantes del Comité emitan su voto de aprobación del Índice de Expedientes Clasificados como Reservados, la cual queda de la siguiente manera:

Federico Muñoz Zarazúa	Presidente	A favor
Luis Gerardo Barrera Mejía,	Secretario	A favor
Juan Carlos Cruz González,	Vocal	A favor

El Secretario del Comité informó a los integrantes del Comité que el punto 4 del orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente:

ACUERDO CT-006/26/07/2021

UNICO.- El Comité de Transparencia aprueba el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados, correspondiente al primer semestre de 2021, e Instruye a la Unidad de Transparencia realizar la publicación respectiva en la página de internet del Municipio de Pinal de Amoles.



**SEGURIDAD Y
CONFIANZA**
PINAL DE AMOLES
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2021

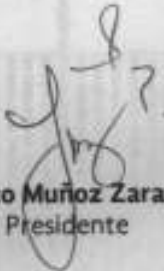



PUNTO CINCO. Una vez desahogados los puntos anteriores, el presidente del Comité de Transparencia preguntó a los presentes si existía algún otro asunto que presentar al pleno del Comité, quienes manifestaron que no hay ningún otro asunto que tratar.


PUNTO SEIS. Al no haber asuntos que tratar, el Presidente del Comité manifestó que, siendo las 10:45 horas del día 26 de julio de 2021, se da por clausurada la sesión del Comité de Transparencia, y leída la presente acta, firman al calce y al margen los que en ella intervinieron, en Pinal de Amoles, Qro.



Comité de Transparencia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.


Federico Muñoz Zarazúa
Presidente


Luis Gerardo Barrera Mejía
Secretario


Juan Carlos Cruz González
Vocal